



CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor Juez, los memoriales que anteceden con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Armenia Q., 27 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia Quindío, Treinta y uno (31) de mayo de 2022

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 630014003005-2022-00163-00

Atendiendo la solicitud de medida cautelar, el despacho encuentra que es precedente y por ello, se accederá a su decreto.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-203131, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, el cual se encuentra a nombre de JULIÁN BETANCUR VEGA (c.c. 7.522.640) y AMALIA PADILLA AGUIRRE (c.c. 42.798.663) para que obre dentro de proceso ejecutivo hipotecario que se promueve en su contra por parte de BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit. 860.034.313-7), radicado bajo el número 2022-00163-00.

Para tal fin, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, a través del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia** de esta ciudad.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite ante este despacho que realizó las actuaciones pertinentes para registrar la cautela so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

01 DE JUNIO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4d19f5bed7336def8cc9bc84074a7f002ca93b5e992019a08f6585e74e7b0c**

Documento generado en 31/05/2022 08:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>